

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**23141** *REAL DECRETO 2085/1985, de 23 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en el término municipal de Langreo, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.*

El Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) ha interesado la adquisición directa de un inmueble propiedad del Estado, sito en dicha localidad. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 6.660.000 pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) de los terrenos, propiedad del Estado, que a continuación se describen:

Terrenos situados en la margen derecha del río Nalón, parroquia de Riaño, Ayuntamiento de Langreo, que proceden del antiguo cauce del dicho río. Forman una parcela cuya superficie aproximada es de 222.000 metros cuadrados. Sus linderos son los siguientes: Norte, en margen derecha del antiguo cauce del río Nalón, con don Luis Bernaldo de Quirós, fincas números 156; 157 a), b) y c); 164; 165 a), b), c), d) y e), y 166 a), b) y c); sur, margen izquierda del antiguo cauce del río Nalón con don Luis Bernaldo de Quirós, fincas números 123, 129, 132, 133, 134, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 147 y 151 a) y b), y finca número 94 de herederos de Dorado; este, en margen derecha del antiguo cauce del río Nalón, con la nueva carretera nacional 635, y con herederos de Dorado, fincas números 92 y 93, y oeste, con antiguo cauce del río Nalón y con la nueva y antigua carretera nacional 635.

Figuran inscritos a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Pola de Laviana, al libro 588, folio 161, finca número 51.993, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 6.660.000 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Oviedo, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**23142** *ORDEN de 22 de octubre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Compañías «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL),

y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, operación que fue autorizada por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 19 de diciembre de 1984,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), por «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 6.259.175.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.259.175 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 22.839.043.982 pesetas.

Esta bonificación queda condicionada a que las Juntas generales de accionistas de las Sociedades fusionadas acepten, en aplicación del artículo 2.º 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, la nueva relación de canje que se derive de los siguientes valores teóricos de sus acciones: «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», 7.079,13 pesetas, y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación del Petróleo, Sociedad Anónima», 4.648,90 pesetas.

Dichos valores teóricos proceden de las rectificaciones que, en el proceso de tramitación del expediente, se han producido sobre las valoraciones de los Balances aprobados por las Juntas generales en 17 de diciembre de 1984, como consecuencia de la comprobación de las Cuentas de Actualización en ambas Sociedades y de la correcta clasificación económico-contable de la Cuenta «Diferencia por fluctuaciones de cambio correspondientes a aportaciones financieras del Grupo», que aparece en el Pasivo de «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima».

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.